

S. IV. 27-9

P 1298/9

Reglamento formulado y firmado
(original) por el Sr. D. Pedro Buenavista
Marca de Bolea, V. Conde de Aranda
en Zaragoza a 6 de Abril 1730 para el gobierno
y aduana de sus tierras





DON PEDRO BVENAVENTURA ABARCA
 de Bolea , Ximenez de Vrrea , Bermudez de Castro,
 Ornês, Perez de Almazân , Fernandez de Heredia , Fer-
 nandez de Híjar, Castro, Aragon, Zapata , Ximenez de
 Gallôz, Portugal, y Navarra, Varon, y Señor de la Ba-
 ronia de Gavin , Conde de Aranda, Marquês de Torres,
 y de Villanant , Conde de las Almunias , Robres, y
 Monteagudo, Vizconde de Rueda , Varon de Sietamo,
 Benillova , Mislata , Trasmôz , la Mata de Castil-Viejo,
 Tuyrana, Jorba, Sangenîs, y Villaplana, Sangarrên,
 Eripol, y Clamofa, Señor de la Thenencia, y Honor de
 Alcalatên , Valle de Rodellâr , y de los Castillos, y Vi-
 llas de Maella, Mesones, &c. Rico-Hombre de Natu-
 raleza en Aragon , y Grande de España de Primera
 Clase, &c.

*En acencion à que de algunos años à esta parte se
 facilitar el buen gobierno, y adelantamiento de
 cada Estado, se interese lo tenemos encomendado
 à una Junta, o Comaduría Compuesta de el Asesor,
 Gen. de el Contador, Thesoroero, Secretario Archi-
 vero, y Agente de los negocios à cuyas seis per-
 sonas en comun tenemos dados nros poderes am-
 plios para lo exercer quanto conuenga, sin mas re-
 seruas, que las abajo explicadas, Desearo con-
 tinuar esta especie de gobierno, y manejo precau-
 endo aquellos inconvenientes, que pueden resul-
 tar de la intervencion de muchos pareceres, re-
 novamos, y ratificamos la dha providencia, y estable-
 cimiento de dha Junta, los dhos nuevos poderes
 dados, y ordenes à los dhdos, y Dependientes
 p. que cumplan sus Resoluciones, todo en la forma sig. te*

Primera. se han de tener las dhas



o despacho ordinario de dhas personas todo los dias de el año, excepto los Domingos, los tres dias de Carnaval, Suenos, y Viernes Santo, dia de las almas, y Corpus Christi, y se han de tener dhas juntas por la mañana en invierno, y en verano desde las diez, hasta las doce y media, y por la tarde en invierno desde las cinco hasta las siete y media, y en verano desde las tres hasta las cinco, y media, a cuyas horas sin mas tardanza, que la de un quarto de ora, han de estar todos juntos, y se ha de dar principio al despacho, ni ha de poder faltar ninguno a ellas, sino es por enfermedad, u otra justa causa, la que participara con tiempo a la misma junta, para que se tenga entendido, y no se le espere en la confianza de que vendra despues el consentimiento de esta justa causa a sus conciencias, y permitiendo tambien, que si alguna otra vez por causa de diversion, o paseo, quisieren tomarse algun dia entre año puedan hacerlo, como sea cada vez y en ocasion que no se haga falta al puntual gobierno, y despacho, y por quanto la dha junta es comun con nra asistencia, o sin ella, es la que queda encargada de el buen gobierno, y adelantamiento de todo, y de aquellos negocios, e instrucciones, o ideas general, con que deberiamos obrar, y de que no deberiamos prevenir, si por nra mano quisiéramos gobernarlo todo, y proveer a todo, es nra voluntad, que cada individuo de la dha nra junta ha de instruirse generalmente en todas las cosas, y cuidar de ellas con tanta vigilancia, y diligencia, como haria en las cosas de su casa, como haria si fuera el dueño de la misma, o escribiese a cargo de el solo el encargo de toda la junta, p. q. asi pueda con asienso dar su voto en todo, y assi se logre la debida ventaja, y util de las seis las personas, que gobiernan, y no una sola, y afin de que la concurrencia de muchos no resulten los dos daños, que pueden exponer

mantenida

y ser causa de la perdicion, y malogro de los negocios a saber la falta de secreto, y la omision, o descuido de proveer a muchas cosas, por no haver el uno, si el otro lo ha hecho, por no tener a su cuidado la tal especie de cosas, con mas peculiaridad, y por considerar indistintos los encargos de todos los asuntos, que siendo muchos, dificilmente cada uno de por si puede abarcarlos, es nuestra voluntad de primero, q todas sean plazas juradas, prometiendo por escrito cada uno de los seis en la aceptacion de su encargo con juramento voluntario de haverse bien, y fielmente en el, y sin pasion, o contemplacion, a ningunas personas, como tambien en tratar siempre los negocios en la Junta o Puerto cerrada, sin intervencion, ni asistencia de persona alguna dependiente, o independiente, que nadie pueda escauchar cosas de Junta, o ventanilla, u otro parage, tener cerradas por dentro, u sobre la puerta inmediata al quarto del despacho, para la de otro quarto mas afuera, y confesar primera entre los de la Junta los que se haya de tratar, y preparar delante de qualquier persona dependiente, o independiente, q hubiere de entrar a la Junta para confesar negocio afin de que quando entre ya este despacho lo que delante de el se ha de tratar, o explicar, dar quence, u otro qualquier motivo, de forma que delante de qualquier otra persona, que las seis no se confiera, no se manifiere la idea, ni estado de nras cosas, sino solo quando por algun motivo de convenir especialmente no hacerlo assi, se Resuelva Voto, conformes por todos los que asistieren en la Junta, de cuya Resolucion ha de constar en el libro de acuerdos, y este secreto se ha de practicar igualmente fuera de la Junta, no hablando ninguno a los

la componer de las ideas, y Estado de los nego-
cios con Radio, ni enore si, sin total precaucion
de no ser oidos, y sin especial encargo de la
Junta, o, precision masida de la naturaleza de los
empleos, en lo que se haia de tratar por las Gen-
tes de afuera de la Junta, cuyo secreto in viola-
ble, como alma que es del buen logro de todo
ha de ser nimio, y con el maior estudio practi-
cado; Les mia Voluntad lo segundo, que las
decision de todo seida solo en la Junta, o, sus
individuos, de forma, que solo se execute lo que
otore el maior numero de los seis, que con-
curriere al tiempo de la Resolucion, y que todas
estas para ser observadas, haian de ir firma-
das de tres, y Resueltas a lo menos por tres, y
afin de que se distribuia el trabajo en los seis,
de que se pueda dar ludo, o, despacho a toda, y
que cada genero de especies tenga persona, o,
con peculiaridad las cuide, y las promueva en
la Junta, llevandolas a ella adelantadas, y ac-
tuadas, se distribuia el aydado especial de los
negocios en la forma siguiente

El especial encargo, y Cuydado del Abogado
General estara la Buena Administracion de Justicia
y equidad con mis Cavallos, y Familias, o, Depen-
dientes, la defensa de todos nuevos derechos
pleyos, y cosas, que poreremos, y la abolicion
o, direccion de todo lo que nos pertenece, y ta-
menor derecho a pretender, la Conservacion, y au-
mento de todas mis Regalias, preheminiencias
honores con subditos, y no subditos, y todo lo que
toque a derecho legal, para cuyos asuntos
a mas del Abogado ordinario, concurrira como
hasta aqui, en las Juntas del Arcebispo por la manan-
na un Abogado mio principal, y quando los
negocios lo pidan se ayudara de los demas Abo-
gados, y Procuradores nuestros entre quienes
se han de distribuir los trabajos, y negocios

y a esto mio Abogado damos ludo, y colidad en
los referidos asuntos, y en el de la composicion
y Cuydado de mio Archivo, de la qual encan-
gamos con especialidad de le, exonerandole
de Concurrecia en las Juntas por fatar de, menos
el Martes, por Comprender los Correos, y con es-
to se acordamos por dieldo Rey en lina de
nuestra Orden, que damos a la Junta, Comador
y thesorero de los pagaderias por llevadas de dos,
en dos Meses, seis cahises de trigo, y ocho arro-
bas de Azeite, con los derechos de todas las
sentencias de mio Estado, que como Abogado le
pertenecen.

El especial cargo, y Cuydado del Comador
estara quanto corresponde a intereses, quentas, Con-
tadaria, Rentas, Unites, Conservacion de derechos, car-
gos gastos, y demas concernencia, beneficio de frutos
episcopal, cobranza, y govierno de Rentas, conser-
vacion de edificios, y Buena economia de mi Casa
y Estado, y todo lo que toque a Consolidacion
Fabrica, y Minas, pasando al Secretario las
minutas de todo lo que el huviere adelantado, y
Resuelto en la Junta, con la aduertencia de que por sus
manos vayan a la Junta todos los Estados, que
pertenescan a Comaduria, y todo papel, que toque
a intereses, y a hacer saber mas la Buena y
menor de los Cargos, y para de que se lleven los
libros de Contaduria en que asienda todo lo que
se interviene, quanto dieldos, y consignas de dieldos,
quanto librari la Junta, y Periva el thesorero, y
ha de pasar las quentas a todos los Administra-
dores desde el dia 15 del mes hasta el ultimo
de Febrero, una vez cada ano, incluyendo fuera
de los Cargos una cosecha, o, anualidad de
Rentas cada ano, sin llevar en Arcebispo, o, con el ara-
so de un ano otra cosecha, que ha del Rey
y tambien se lara con especialidad sobre las

preeminencias, provisiones, honores, nomina-
ciones, y otras cosas semejantes, siendo y conside-
randose para el dho, como si fuera con Governador
o Administrador Gen. de todo lo civil. Así mismo ha
de pagar las quantias a la Mayordomia de dos a
dos meses, de el Cavallero de dos a dos meses
de el Agente de Reporio de dos a dos meses
por lo tocante a la daga de pleyto, o, cosa
de subleja, y de a seis a seis meses por lo
tocante al cargo de la Ciudad, y demas Rentas
dentro de Zaragoza, de que ha de ser Admi-
nistrador, y Secretario por los laudamientos de
seis a seis meses, y las demas extraordinarias
que Ocurran de dos a dos meses. Deverá tener
los libros de inventario, y de tres a tres meses
harez una Visita con los mismos libros al Ma-
yordomo, Cavallero, y Monera maior, exami-
nando si existen las cosas concernientes en
ellos, y tomando cuenta de en que se han
empleado; y con esto se señalamos por dho
Rey en virtud de esta nuestra orden, que da-
mos a la Santa Comand, y Thesoreria dho, pa-
gaderas por mesadas de dos en dos meses.

El especial cargo, y Cuydado de el Thesoro
estará la Thesoreria, y la entrada, y salida ge-
neral, y particular de Rentas, Vites, Cargos,
y demas gastos todo, así dentro de Aragón
como fuera de ella, sin exceptuar la menor cosa
de dho, que todo el Caudal, y efectos han
de entrar en su poder, para lo que tendrá en
libro de Cargo general, en el que cada año
se ha de cargar especificamente todas las
Rentas, y prodechos, que deve, o, puede pro-
ducir mi Estado, y Casa conforme a los títulos
de perziuir, que nos pertenecen, siendo el Cri-
co, que deve dar Revisión en mi nombre a
los que nos pagan, y administran otras Rentas

como sean intervenidos por el Contador, y en
la forma siguiente: Sale por ff que por este me
Cargare Revisión de Rey, y R. en guerra de su
Adminis. y con esta se derán abogados: to-
me la razon dho. De otro modo: Sale p. ff y
por este me cargare Revisión de Rey, y R. por
de R. en guerra de su Adminis. Valor de R. de
de tujo, y de de Mayte, de Canamo, Camaron
de R. de Cordero, y de enrepar a orden de R.
y gastados en tal cosa, que con este, y de Revi-
sion se le agnoscian en daga tome la razon dho
y porque ha de ser este cargo todo en especie
de dinero, siempre que por enrepar a algun
Acceptor, y otra daga alguna cantidad de
fruto dho nuestro Revisor con orden de la
Junta, huviere de dar Revisión a qualquier
Adminis. Se estimará el valor de aquel fru-
to, y segun el precio, y cantidad hará nro
Revisor el Revisión, de tanto dinero, por tantos
frutos librados a tal precio, y se lo cargará en
la misma forma de tal Revisión, y manera, que
en dho libro de entrada general se han de
hallar cargadas todas las Rentas, que nos
pertenecen cobrar sin disalcacion de cargo al-
guno, o, gasto de Reporio, de Adminis. dho, y
demas, y todo el dho cargo Revisión a dinero,
como si el dho nro Thesoreria huviera cobrado
de mano de los mismos Deudores todas las
Rentas, y prodechos, y huviere Revisión por dho
los frutos a dinero, y persuadido de valor p. lo
qual se Revisión de las quemas, y rescas
por de todos los Administradores, y de la misma
daga ha de llevar dho libro de daga y
general, en el qual de salida de quanto
en Zaragoza en mi Casa, en mi Estado
pleyto, daga, cargo, y gastos de Administra-
cion

Para defuntos, contribuciones mueras
y qualesquiera otros generos de pagos, o en
qualquiera otra parte de distribuir, a fin
de que nada se pague de mis Caudales en parte
alguna, por qualquier motivo, que no conste
en otro libro, cuyas partidas para ser salidas,
han de tener libramiento firmado a lo menos
por tres, interuenido por mio Comador, con cuyos
libramientos solamente se admitira su descargo,
o con Resius nuestros, que escusaremos dar, sino
es mediando el otro libramiento, y a fin de que
en la Suma de guerra para todas las provi-
denias, que se huvieren, de tomar con el cau-
dal efecivo, deuera participar, quando com-
prienda conveniencia al Estado de los Caudales,
Asi mismo ha de ser obligado a nuna Resiua
dinero, sino es en la Oficina, ni colocarla en
otra parte, que en mis cofres destinados, y con
esto Señalamos por dicho Rey en el punto de es-
ta nra orden, que damos a la Junta, Comador
y Maestros de los pagaderos por Mesadas, de los
en los Meses?

Al especial cargo, y custodia del Secretario
estara el libro de Acuerdos de la Junta en el
que todas las Cuntas asentara lo mas breve
que se pueda las Resoluciones, y negocios tra-
tados en ella, las que a el compete la Junta
siquiere deuera siempre leer, y que no se pade
tratar de otra cosa, sin saber, si se ha cum-
plido lo Resuelto, y tambien sera de su
cargo, el tirar todas las correspondencias
nuestras, y de la Junta, ordenes, despachos,
Recobrar todas las Respuestas, las que puntual-
mente presentara en la Junta, y llevara en
ella, y por quanto todas las Cartas, que
señalan dirigidas a la Junta, han de traer
todo sobre escritos, sera de su encargo el

Recobrarlas de Correo, y otros Conductores, y pre-
sentarlas luego a la Junta, y dirigie las Respuestas,
o ordenes de la Junta, y con mas especialidad
cuidara de que se executen las provisiones tele-
graficas, y las seculares de Administradores,
Alcaldes de fuera, Alcaldes, Alregidores, y otros ofi-
cios, firmara en todos los despachos, y habra a-
guenta, de los laudemios, que presentara de deos
en deos Meses en la Contaduria, y tendra bien
ordenada, y Sajo de Habi la Secretaria de
Cartas, y cuidara de que sean año por año divi-
didas, y que todas aquellas, que excedan
de diez años de antigüedad, se suban al Archivo.
Y como habra todos los años un año de Cartas
que subir, lo executara en la primera semana
de el año, tomando Resius de el Archivero, co-
locando en ella todas las que se danen quan-
do, ordenandolas con toda perfeccion, y rubrican-
dolas con toda brevedad, y claridad, para q
por fuera se lea, lo que contiene la Carta de nro,
y como sea nra intencion, que asi, como que-
dan divididos los encargos para la solitud de
las cosas, queden tambien divididos los papeles
concernientes a aquellos, apenas huviere Res-
pondido a las Cartas, todos los papeles, que en
ellas se enuncian, y que con ellos, huvieren ve-
nido, los pasara a quien toque, y notara en la
misma Rubrica de la Carta a quien, y en que
dia los ha entregado, y en todo lo que toque
a negocios, o cosas Reales en la Junta, pasa-
ra las Cartas a la firma de la misma Junta
y tendra tambien el Sello, y cuidara de que
el Sajo de Bolsa, lleve todas las Cuntas la
Bolsa a la Junta, y la lleve luego a nro quarto
con papeler, o sin ella, para lo que consera la
llave de la Bolsa, y tambien deuera cuidar

de que en el libro de Mandos, que de copia
substantial de todos los despachos, que se dieren
provisiones eclesiasticas, nominaciones de empleos
y demas correspondientes, y con esto señalamos
por dulto dnyo en virtud de esta nra orden, que
damos a la dnta, Concaador, y thefferens de
Sagb pagaderas por Mandos, de dos en dos Me-
ses, y aquel dulto de las concesiones p. trans-
feras, que obra de los laudemios han acon-
trado pagar los casillos, que es 4 d. de p.

El especial cargo, y cuidado de nuestro Archi-
vero, es el Archivo, esto es sus libras, su ordi-
nacion, la formacion de Cabreos, o indices. el es-
tudis de todo lo que conviene, el Recibo de todos
los papeles perdidos, y de poner los que faltan
con lo que dara a nra dnta todas las noticias
que se lepidan, y todas las Escrituras, que
assi mismo de oficio avisara, y prevendra en
la dnta todas las noticias que adquiera, y
puedan traer ver a la Casa, y Estado, sien-
do de cargo dnyo el dar las armas, con que
todo se haia de defender, y pleycar, y con-
seguir, a dez la misma dnta a los Governadores,
Administradores, y Agentes, de vera dar
las las noticias, copias de papeles condu-
zidas a que ellos puedan bien manifestar
que de ran autenticas, o privadas por am-
plas copias, segun lo que pide la necesidad.
Formara en dilacion de tiempo dos Cabreos, pun-
tualesmos de quanto tiene el Archivo, uno p.
que permanesca en el, y otro en la dnta. No
podra preter papel alguno, a nadie, ni dexar
que tray, ni lo que contienen, ni dejar las
llaves del Archivo a nadie, ni podrá sacar los

de Casa, ni llevarlos a su dnta, ni a otro
puesto, sino es a la dnta, donde los tendra bajo
de llave, y si fuere necesario sacar alguno de
ellos al dnta, Agente de pleycos, o a qualquier
otro de la dnta, no podra sacarlo, sino to-
mando Recibo dnyo, y dnta con contempla-
cion, y con eficacia de lo que se haia de
llevar, y ponerlo en el Archivo, a fin de
se lo pxe nra dnta dnta, de que nin-
gun papel falte de el, con qualquier pre-
trato, o Causa, que sea, a cuyo efecto se
que sea menester sacar algunos papeles p.
pleycos, o para otros efectos, o fuera de
Tarazona, o p. nra dnta de ha de hacer
una copia, la que se remitira, quedando
en el original en el Archivo, y los gastos
en esto se hizieren, se pagaran por la dnta
de pleycos, que lleba el Agente de negocios,
con prevencion de que en las dntas de la
tarde se haia de enviar con los demas
de la dnta, e inmediatamente se
saldra de ella, e ira al Archivo a emple-
ar en el, los trabajos de las mismas dos
oras, y media, que los demas en la dnta
ria, con esto se señalamos por dulto dnyo
en virtud de esta nra orden, que damos a
la dnta, Concaador, y thefferens de
Sagb pagaderas por Mandos de dos en dos Meses.

El especial cargo, y cuidado de nra Agente
de negocios ha de estar la dnta, con
de Arago

buena logia, de todos los pleytos, negocios,
y peticiones, que se ofreren en los tri-
bunales, y ofinas, siendo de su cargo co-
rrer todas las diligencias fuera de Casa
olixitar los papeles para el archivo, cohen
los despachos, dar quenta a la Aunca de
todo lo dicho, olixitar a los Abogados, y Pro-
curadores, llevar la quenta, y parte de todos
los de los pleytos, y depen. de tribunales,
la que ha de presentarse cada dos meses en
la Contaduria, con aprobacion del Person-
gen. Ha de concurrir frecuentemente a
los tribunales, donde estan los negocios, ha
de recoger la papeles, y sacar sus ex-
traos de todos los libros de pleytos, especij-
almente los quatro a saver: libros de el tra-
do puntual, y de las diligencias de los pleytos,
y depen. de los tribunales de fuera de
Saragosa, por lo que Resulta de los informes
de los Diputados, y correspondientes: libros
en que se halla el extrao, y estado, que
cada pleyto, o depen. tiene en los tribunales
de Saragosa: libros de los acuerdos toantes
a pleytos, juuras, que sobre ellos se tienen,
y de quanto se discute hazer, o omittir
en las Reflexiones dignas, que sobre la ma-
teria se hubieren hecho: libros por dias
de los autos, provistos en los tribunales con
las instancias executadas en ellos por
los Contrarios, o por otra parte. Audien. pun-
tual

a las horas de la firma, siempre que nego-
cio de entidad no lo desorve, y dara quen-
ta en ella de todo lo que haya, y cumplira
puntualmente, lo que en ella se prohibiere, so-
lizitari con eficacia el fin de todos los pleytos:
Atamara a las Aunzas, y pagara a los Abogados,
Ceri Administrador de las Penas de Carceres
de Saragosa, y de las demas, que no perez-
nieren, dentro de esta Ciudad, y dara sus
quentas, de seis en seis meses; y con es-
to teniamos por debido supo, en virtud
de esta nra orden, que damos a la Aunca
Personeros, y Contador Doff pagaderas por he-
ladas, de dos en dos meses.

Y para que todo tenga el mejor efecto, y
mayor Regla, es nra Voluntad, que por el mis-
mo orden, con que se hallan nombradas, las
seis personas, que componen esta Aunca, asi se
preferiran en el asiento, y con dentro de ella
la perdida de, para que pueda prevenir todo
aquello, que coniniere, y llamar a la Aunca
esordinaria, y que el mismo orden se
oberve en el firmar, y por quanto muchas ve-
ces puede ofrecerse, que por impedimentos
de alguna de las seis personas, que
componen la Aunca, no pueda concurrir algunos
dias a parte de los ya exceptuados, por lo que
quedara aquel encargo, sin quien lo ayude,
y eserite. Con tanto prevenimos, que por
ausencias, y enfermedades se substituyan



Reciprocamente en esta forma, todo el tiempo, que no, el Tesor. Gen. tubiere impedimento de otro de encargo el otro abogado principal más destinado para las causas de el ducado, y entonces para que no falte en la conferencia de este día, se han de conformar al otro abogado principal más, con condición de que sea siempre uno, y con oposición más: si tubiere impedimento el Contador, le substituirá el Secretario; si tubiere el impedimento el Tesorero, le substituirá el Archivero, si tubiere impedimento el Secretario, le substituirá el Agente de negocios; si tubiere impedimento el Archivero, le substituirá el Agente de negocios; si tubiere el impedimento el Agente de negocios, le substituirá el Archivero.

Si acaso se tubiere de tratar algún negocio de consecuencia, o se tubiere de tener alguna causa de abogados más lo participará con tiempo la misma causa en donde para que se asista, e por que están discordes en el dictamen, estando dos, o tres, o tres; y en el Mes de Mayo todos los años nos ha de presentar la Junta una guerra general, y estado por mayor de todo lo que se ha pasado, y de ha hecho efectivo en el año, y antecedencia de la Junta annual de otro el pasado, y de los sucesos de ella.

Por lo que reservamos también el hacer las Provisiones Eclesiasticas, y Seculares

y todo lo que sea proveído; sobre cuyos asuntos estará a cargo de la Junta el atender, y proponer.

Por lo que reservamos todo lo que sea agerar, y tender, arrendar por más de quatro años, dar licencias para Casa, usar de nuevos Cataos, y permisos, que algunos vayan en ellos, y todo lo que sea admitir, y despedir gentes de nuestro servicio, y encargos, aun con insinuación de la Junta, nos procuraremos conformar en todo lo justo.

Queda habido de la Secreteria cada uno, y de la Bolsa, el Tesor. Thesoro, Secretario, y Contador, y todos tendrán de Lapetena con clave, en la Secreteria en donde tenga los papeles de su cargo, con el Resguardo necesario para Responder de ellos.

Dado en Saragossa a
catorce de Abril de mil, seiscientos

Y treinta años
El presente se cura de instrucción, y nombramiento para Joseph de Liso en el empleo de Agencias si en vista del expediente por escrito en la forma que en el mismo se previene.

Al. de. Mandaz

Por man. de d. L. de
Martín de Campo